

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
64 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
VIGILANCIA JUDICIAL N° 2021-3939

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
EDIFICIO VIVIS PROPIEDAS HORIZONTAL

DEMANDADO(S)
ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ,
LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE

NO. CUADERNO(S): 4

RADICADO
110014003 064 - 2015 - 01065 00



11001400306420150106500

V: 20213939

Bogotá, diciembre 9 de 2021

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE BOGOTÁ

VIGILANCIA JUDICIAL

Ciudad

Honorables funcionarios,

Yo, **DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.385.834 de Bogotá, residente en la Carrera 7 b bis # 130B- 41 Bloque B, apartamento 310, con correo electrónico diana.serralde@gmail.com y teléfono celular 3212425923, de la manera más atenta acudo a ustedes para poner a su consideración revisar la conducta o comportamiento que ha desplegado en autos la titular del **Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, ya que de manera reiterativa desconoce o no tiene en cuenta la totalidad de las consignaciones que he realizado a favor del demandante, en donde he demostrado el pago total del crédito compuesto o integrado por las cuotas de administración y los intereses moratorios, tal como lo ordenó el mandamiento de pago.

He presentado la correspondiente liquidación (cuotas vencidas más intereses) con la prueba de pago recibido de consignaciones y la parte actora obrando de manera temeraria objeta la liquidación y logra que el juzgado acepte la objeción con el argumento de que hay una liquidación aprobada y debe tomarse como base. Pero olvida la juzgadora que en esa liquidación que dice que está aprobada, no se tuvieron en cuenta todos los abonos que realicé, cuyos recibos de consignación se encuentran dentro del proceso ejecutivo **2015-01065** y la parte actora los ha desconocido y tachado de falsos.

Por lo anterior ruego a la honorable Magistrada de la Judicatura, se digne a revisar mi caso, ya que se me están vulnerando mis derechos. Me demandaron por el pago de una obligación y no tienen en cuenta los abonos totales, por lo que considero que las decisiones de este juzgador son contrarias al derecho y no entiendo donde está el principio normativo del control de legalidad.

Adicional a esta situación, el abogado que me representa en este caso renunció a su poder para representarme, argumentando falta de garantías jurídicas para continuar con el proceso.

De la Honorable magistrada,

Atentamente


DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ

C.C. 52385834 de Bogotá

Tel: 3212425923

email- diana.serralde@gmail.com

**RV: Copias de solicitud de vigilancia judicial.2021-3939**

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/01/2022 12:45 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Omar Eduardo Vallejo Rodriguez <ovallejr@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 26 de enero de 2022 12:24 p. m.**Para:** Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Copias de solicitud de vigilancia judicial.2021-3939**Buenos tardes.****Enviamos Solicitud de vigilancia judicial 2021-3939 para su respectivo trámite****De:** Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de enero de 2022 12:03 p. m.**Para:** Hector Enrique Peña Salgado <hpenas@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD REMISIÓN ESCRITO VIGILANCIA JUDICIAL 2021- 3939, CÓDIGO DOCUMENTO CSBTO21-10952**Buenos días,****Cordial saludo****Honorable Magistrado
Doctor Héctor Enrique Peña Salgado**

Acorde al correo electrónico recibido el día de hoy en el que se notificó la vigilancia judicial 2021-3939 y comunicada en oficio CSJBTO21-10952, se solicita muy amablemente sea remitido el escrito de queja a fin de tener certeza de los motivos que conllevaron a la interposición de esta, puesto que si bien se indicó en el oficio que se adjuntaba dicho documento ello no fue así. Aunado a ello se necesita establecer con certeza el proceso del cual se interpuso la queja puesto que revisado el sistema siglo XXI, no registra que quien puso la queja, curse proceso como demandante o demandada.

Agradezco su colaboración a fin de poder emitir respuesta a la vigilancia judicial en cita

Cordialmente,

**Johanna Marcela Martínez Garzón
Juez Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

OMAR EDUARDO VALLEJO RODRIGUEZ

Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

CSJBTO21-10952 / No. Vigilancia 2021-3939

Bogotá, D.C., 29 de diciembre de 2021

Al contestar favor citar este número
CSJBTO21-10952

Doctora
ANA SIDNEY CELY PEREZ
Juez Doce Civil Municipal De Ejecución De Sentencias
j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Distrito Capital.

Ref: "Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 2021-3939"

Respetada Doctora Cely Pérez:

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia"; implementado a través del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 06 de octubre de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, me permito solicitarle detallada información, sobre el estado actual del Proceso No. 2015-01065, en contra de DIANA PAOLA SARRALDE ORDOÑEZ, en razón al escrito radicado en la secretaría de este Seccional, el **13 de diciembre de 2021**, recibido y repartido en el Despacho del Magistrado Ponente, el **28 de diciembre de 2021**, allegándose solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, por la queja interpuesta por la Demandada, por posible mora e irregularidades en el trámite del proceso de la referencia. Para mayor claridad, se aporta copia del escrito, para lo pertinente.

Para los fines pertinentes, me permito manifestarle que dispone del término **improrrogable de tres (3) días hábiles** contados a partir del recibo de esta comunicación de conformidad con el acuerdo No. PSAA11-8716 de 06 de octubre de 2011, dentro de los cuales procederá a rendir un informe bajo la gravedad de juramento respecto del asunto en cita. *La respuesta la podrá remitir en el siguiente*

link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZly8fqQa6f0IFsNac69JuxaxUQTQ2RVkzWDIOSFgxN1YySTc2SDdNODQyRS4u>

Cordialmente,

HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
Magistrado

HEPS / elgh

Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3º Teléfono 6 214067 Fax 6 214126
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-4-3

RV: Correspondencia Oficial CSJBTO21-10952

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/01/2022 10:11 AM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Aplicativo Sigobius Bogota <sigobius@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de enero de 2022 10:04 a. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Correspondencia Oficial CSJBTO21-10952

Estimado(a) Señor(a) **ANA SIDNEY**:

Adjunto a este correo electrónico encontrará un documento generado a través del sistema de correspondencia oficial del Consejo Superior de la Judicatura, en respuesta a su solicitud, con la siguiente información.

Código del Documento: CSJBTO21-10952

Asunto: Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 2021-3939

Fecha de elaboración: 12/29/2021

Emisor: HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO, Magistrado

Para acceder a la comunicación haga clic en el siguiente link:

[Ver documento principal:](#)

Por favor, tome conocimiento de los documentos anexos al presente correo en siguiente(s) link(s):

Nota: es importante recordar que el correo sigobius@cendoj.ramajudicial.gov.co es únicamente de carácter informativo por lo cual no se tendrá en cuenta ninguna comunicación a través de este, ya que el sistema genera automáticamente estas notificaciones.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

594-222
2022 31-JAN-22 11:54
OF. E.J. CIV. MUN. F. JURIZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine

Bogotá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Doctor

Héctor Enrique Peña Salgado

Magistrado Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

Ciudad

Referencia: Vigilancia Judicial Administrativa n.º **2021-3939**

Actuación Administrativa n.º CSJBTO21 - 10952

Respetado doctor,

Johanna Marcela Martínez Garzón, actuando como Juez Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, me permito presentar el informe solicitado para la vigilancia judicial administrativa que se ha iniciado, en los siguientes términos:

1. El Edificio Vivis Propiedad Horizontal inició proceso ejecutivo de mínima cuantía contra Luz Amalia Ordoñez de Serralde, Ana Maria Serralde Ordoñez y Diana Paola Serralde Ordoñez, demanda cuyo conocimiento correspondió al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, la cual se radicó con el n.º 11001400306420150106500.

2. Se libró mandamiento de pago por los valores pedidos en la demanda, y luego de surtido el trámite respectivo el 15 de junio de 2016 se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución; ahora, con la demanda se

presentó solicitud de medida cautelar la cual se decretó, consistente en embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20096162 de propiedad de las demandadas.

3. Ahora, en auto del 6 de julio de 2016 se aprobó la liquidación de costas por valor de \$366.364 (fl. 63 y 64); y por auto del 12 de septiembre de 2018, se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se aprobó en la suma de \$31'833.975,72, la cual se realizó desde el 1º de febrero de 2014 hasta el 31 de julio de 2018 y en la que se tuvieron en cuenta sendos abonos informados por el extremo ejecutante (fls. 81 a 89).

4. La demandada Diana Paola Serralde Ordoñez en nombre propio y en representación de Ana María Serralde Ordoñez y Luz Amalia Ordoñez Serralde, en escrito del 15 de enero de 2019 solicitó la suspensión del proceso, la cual fue resuelta de manera desfavorable en providencia del 29 de enero de ese año (fls. 90 a 92); y luego en escrito del 2 de diciembre de esa calenda solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación más las costas (fl. 97 a 99), indicándosele en auto del 16 de diciembre de 2019 que no se accedía a ello por no reunirse los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., sin embargo se requirió al extremo actor para que se pronunciara respecto a las manifestaciones de la parte pasiva (fl. 100); quien en escrito del 14 de enero de 2020 (fl. 101) se manifestó indicando que las obligaciones no se encuentran canceladas y solicitó se la autorizara a presentar la actualización de la liquidación del crédito, a la cual no se accedió como se avizora en proveído del 28 de esa calenda (fl. 102).

5. Con ocasión de la decisión del 19 de febrero de 2020 (fl. 100 cd. 2) en la que se autorizó a las partes presentar la actualización de la liquidación del crédito, así procedieron como se avizora a folios 103 a 141, por lo que en auto del 11 de junio de 2020 se modificó y aprobó en \$19'991.893,11, liquidación realizada hasta el 27 de febrero de 2020 y en la que se aplicaron los abonos informados y acreditados (fls. 142 a 147).

6. En auto del 17 de septiembre de 2020 (fl. 161), se resolvieron sendos memoriales de la parte demandada, decisión en la que se le indicó porqué se tuvo en cuenta la liquidación realizada por el juzgado y a la par se

rechazó de plano la nulidad planteada por el extremo inconforme, providencia que no fue objeto de reproche alguno.

7. En memoriales presentados los días 15 y 20 de octubre de 2020, el extremo demandado solicitó se reconsiderara el auto del 11 de junio de 2020 mediante el cual se modificó la liquidación del crédito (fls. 165 a 173); por lo que en providencia del 5 de noviembre de ese año se pusieron en conocimiento de la parte demandante los abonos informados por el extremo ejecutado y a la par se le dijo a este último que si lo pretendido era la terminación del proceso presentara la actualización de la liquidación del crédito en los términos establecidos por el canon 461 del C.G. del P., sin embargo, esta pasó nuevamente memoriales insistiendo en que se reconsiderara la decisión del 11 de junio de 2020, por lo que en auto del 20 de enero de 2021 (fl. 189), se le hizo saber que dicho pedimento se realizó fuera del término de ejecutoria y por tal razón quedó en firme, por no interponer los recursos de ley dentro del término establecido para tal efecto.

8. La anterior decisión fue objeto de recurso de reposición subsidiario de apelación y a la par allegó la actualización de la liquidación del crédito, por lo que en auto del 23 de abril de 2021 (fls. 199 a 200), se mantuvo la decisión cuestionada por los motivos allí expuestos, se negó la apelación por ser un proceso de mínima cuantía, y se ordenó a la secretaría que corriera traslado del trabajo liquidatorio allegado por la parte pasiva.

9. A folios 201 a 205 el demandante presentó objeción de la liquidación del crédito, sin embargo, en auto del 30 de julio de 2021, previo a resolver lo que en derecho correspondiera se ordenó a la secretaría diera cumplimiento al auto del 23 de abril de esa data, por cuanto no había procedido a correr traslado de la liquidación del crédito, y cumplido ello, el despacho en proveído del 21 de octubre de 2021 entró a resolver al respecto declarando fundada la objeción en cita, por cuanto del material probatorio se evidenció que la parte demandada en su trabajo liquidatorio no relacionó los abonos por valores de \$13'231.530 del 17 de marzo de 2021, al igual que los correspondientes al 25 de febrero de 2019 por \$1'829.916, el 1º y 11 de marzo de ese año por \$387.605 y \$267.521 y el del 16 de julio de 2020 por \$5'000.000, en consecuencia se aprobó la liquidación del crédito del ejecutante en cuantía

de \$10'887.848,94, la cual se realizó desde el 27 de febrero de 2020 al 31 de marzo de 2021, decisión que no fue objeto de reproche y que se encuentra en firme.

10. Finalmente y a solicitud del extremo actor, en proveído del 13 de diciembre de 2021 (fl. 110 a 111) se fijó fecha para diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20096162, la cual se encuentra programada para el 9 de febrero del presente año, sin que tampoco haya sido objeto de recurso alguno.

11. Ahora, se pone de presente que si bien la aquí inconforme alega en su escrito de queja que esta Juez está desconociendo las consignaciones que se han realizado a favor del demandante y con las cuales ha demostrado el pago del crédito y ha presentado la liquidación del crédito en la que ha incluido las cuotas vencidas más los intereses, la cual fue objetada por la parte actora y aceptada por el juzgado bajo el argumento que al haber una liquidación aprobada y que debía tomarse como base, sin embargo en su sentir en dicha liquidación no se tuvieron en cuenta los abonos efectuados, los cuales se encuentran acreditados en el proceso, ha de indicarse que acorde a lo relatado el Juzgado al momento de aprobar la liquidación de crédito y sus respectivas actualizaciones ha tomado la decisión conforme a la orden de apremio y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

En efecto, como ya se dijo el mandamiento se libró por las cuotas de administración causadas de enero de 2014 a marzo de 2015, más los intereses moratorios, así como las cuotas de administración que se siguieran causando hasta el pago total de la obligación, por lo que las actualizaciones aprobadas se han hecho acordes al artículo 446 del C. G. del P., concordante con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, al haber sido acreditadas las expensas adeudadas y que se han continuado causando, aunado a ello, se ha dado aplicación al canon 1653 del Código Civil, aplicando los abonos acreditados, que inclusive como se mencionó algunos de estos no fueron incluidos en las liquidaciones presentadas por la parte demandada.

12. En esas precisas condiciones considera esta sede judicial que ha adelantado todas las actuaciones legales tendientes a resolver las solicitudes

realizadas por las partes, sin que, se insiste, se hubiese estado prorrogando o negando de manera deliberada la terminación del proceso por pago total de la obligación, pues, al no configurarse los presupuestos del canon 461 del C.G.P., ello no es posible, ni tampoco se han desconocido los abonos efectuados y acreditados en el proceso 064 2015 01065 como lo pretende hacer ver la quejosa, y acorde al material probatorio obrante en el aludido expediente.

En los términos precedentes rindo el informe por usted solicitado, y se remite digitalizado las respectivas actuaciones señaladas.

Con el acostumbrado respeto me suscribo.


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

RV: Confirmacion recibido respuesta Vigilancia judicial 2021-3939

Oscar Ignacio Almeciga Quecano <oalmeciq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/01/2022 12:29

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j12jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 31 de enero de 2022 12:28**Para:** Oscar Ignacio Almeciga Quecano <oalmeciq@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Confirmacion recibido respuesta Vigilancia judicial 2021-3939

Dr. HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO hemos recibido la respuesta de la Vigilancia Judicial 2021-3939. Gracias por su gestión.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.